

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales* se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del *Boletín*, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Extracto del acta de la sesión de 10 de Junio.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de haber sido nombrados, previa propuesta de esta Corporación: Maestros de Majadahonda, Don Luis Galán y Moreno; Velilla, D. Melchor Ruiz de Olano; Peratejo, D. Félix Jiménez Mateo; Valdemanco, D. Julián Sotillos; Fresnedillas, D. Román Crespo del Campo; Lozoyuela, D. Andrés de la Cruz Barrio; El Álamo, Doña Teresa Estades; Gascones, Doña María Domingo Vallarín; Valdepiélagos, Doña Juana Gómez Marina; Torrejón de la Calzada, Doña María Jesús González: de haberse concedido por Real orden de 11 de Mayo último la sustitución de Doña Josefa Pulido y Doña Encarnación Latorre, Maestras de Colmenar de Oreja y Getafe: de haberse elevado á la Superioridad las propuestas del Tribunal de oposiciones para las Escuelas de niños de Navalcarnero y Valdetorres.

Nombrar Ponentes á los Sres. Vocales Ruiz de Quevedo y Pontes, para que se sirvan informar las instancias del *Instituto Filarmónico, Sociedad Española de Higiene y Monasterio de la Piedad* que han pedido subvención del Estado.

Decir al Ilmo. Sr. Rector que para el cumplimiento de la Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por

Doña María Millán y Viadero, procede sea ésta nombrada para una de las Escuelas de El Vellón ó de Santa María.

Pasar á la Dirección general de Instrucción pública las reclamaciones del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá, informando esta Junta que no puede dar cumplimiento á la disposición quinta de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, por no existir en la provincia Escuelas de aquella categoría más que en dicha ciudad.

Nombrar Maestros interinos: de Villavilla, Doña Adelaida Simpi; los Hueros, Doña María Lentijo; Cabanillas, D. Rufo Gordó; Venturada, Doña Luisa Colmenares Gómez.

Manifiestar á los Maestros interinos de Valdemanco y Lozoyuela el disgusto con que se ha visto que se hayan ausentado de sus respectivas Escuelas sin permiso de la Autoridad local: que se anote esta falta en el expediente personal de los interesados, se tenga presente para en el caso de que soliciten nuevas interinidades, y aprobar las disposiciones adoptadas por las Juntas locales de estos pueblos para atender á la enseñanza de la niñez, hasta que se presenten los titulares nuevamente nombrados.

Dejar sin efecto, por ahora, la instancia de Doña Antusia Fernández, Maestra de Chiuchón, pidiendo no se dé curso al expediente de sustitución que á petición de la interesada se está instruyendo, hasta que informen los Médicos nombrados para el reconocimiento de dicha señora.

Nombrar al Secretario de la Corporación para que en nombre y representación de la misma practique las diligencias necesarias como ampliación al expediente instruido á instancia de la Junta local de Majadahonda.

Pasar á la Escuela Normal Central de Maestras los documentos de D. Tomás Montes, pidiendo examen para obtener certificado de aptitud.

Informar favorablemente la instancia de la Maestra de Bustarviejo, solicitando licencia á condición de que deje al frente de la enseñanza persona competente, previamente aceptada por la Junta local.

Madrid 14 de Junio de 1886.—El Presidente, P. D., Valentín Garcia Lomas.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

AYUNTAMIENTOS

Patones.

La matrícula del subsidio industrial formada para el próximo ejercicio económico de 1886 á 87, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los que lo deseen puedan examinarla y aducir las reclamaciones que consideren justas; pasado el cual no serán oídas.

Patones á 15 de Junio de 1886.—El Alcalde, Martín Sanz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales.

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 98.—En la villa y Corte de Madrid á 29 de Mayo de 1886; en los autos civiles que ante Nos en grado de apelación pende, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, seguidos entre partes: de una, como demandante, Doña Landra Rodríguez y Jorge, de esta vecindad, dedicada á las labores de su sexo, representada por el Procurador D. José Cirilo Díaz y defendida por el Abogado D. Joaquín Dale; de otra, como demandado, D. Andrés Gutiérrez de la Vega, vecino de Mon-

tiel, propietario, representado por el Procurador D. Pablo Soler y Soler y defendido por el Letrado D. Cipriano Garijo; y de otra, también como demandado, Don Diego Antonio Ballesteros, respecto del que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal mediante su no comparecencia y rebeldía sobre tercería de preferencia.

Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. Diego Antonio Ballesteros y D. Andrés Gutiérrez de la Vega á que reconozcan el derecho de Doña Leandra Rodríguez y Jorge á cobrar desde el 16 de Agosto de 1882 las rentas de las 44 fincas que componen la labor titulada de San Agustín hasta reintegrarse de las 13 750 pesetas, intereses vencidos y que se venzan á razón del 12 por 100 al año, desde el 3 de Julio de 1881 y costas causadas y que se causen en el juicio ejecutivo y que haya sido, ó sea condenado el deudor de la misma D. Diego Antonio Ballesteros.

En lo que con esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, fuere conforme la apelada, la confirmamos y en lo que no la revocamos, sin hacerse expresa condenación de las costas de ésta ni de la anterior instancia.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Juan Manuel Romero.—Pedro Mendiri y López.—Daniel Rodríguez.—Enrique Lassus.

Cuya sentencia fué publicada en 31 de mismo mes.»

Y para que conste y se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 9 de Junio de 1886.—Ante mí, José Almira.

Juzgados militares.

MADRID

D. Francisco Pardell y Domínguez, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa seguida contra el Comandante D. Enrique González Quijano, y teniendo que prestar una declaración oído señor, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado Comandante, para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía, calle de San Bernardo, núm. 8, piso tercero, de diez á doce de la mañana y eu día hábil para el asunto que se menciona.

Madrid 5 de Junio de 1886.—Francisco Pardell.

MADRID

D. Antonio Caballero y Aparici, Teniente de infantería del Depósito de Bandera para Ultramar en Madrid.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado con destino á Ultramar José García y García del expresado Depósito, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción, que verificó en esta plaza el día 25 de Febrero del año actual; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el Depósito de Barcelona para Ultramar en esta Corte, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 9 de Junio de 1886.—Antonio Caballero y Aparici.

MADRID

Ignorándose el domicilio de Francisco Molina y Micaela Ubre, se les cita por medio de este anuncio para que en el término de 10 días se presenten en esta Fiscalía (Segovia, 6, principal derecha), de diez á doce de la mañana, á prestar una declaración.

Madrid 4 de Junio de 1886.—El Fiscal, Juan de Ceballos.

MADRID

Ignorándose el domicilio de los padres del soldado Mariano Martínez García, se les cita por medio de este anuncio para que en el término de 10 días se presenten en esta Fiscalía (Segovia, 6, principal derecha), de diez á doce de la mañana.

Madrid 7 de Junio de 1886.—El Fiscal, Juan de Ceballos.

MADRID

Ignorándose el domicilio de Antonio García, se le cita por medio de este anuncio para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía (Segovia, 6, principal derecha), de diez á once de la mañana á prestar una declaración.

Madrid 8 de Junio de 1886.—El Fiscal, Juan de Ceballos.

MADRID

Ignorándose el domicilio de Juan Ariza y Francisca Morales, se les cita por medio de este anuncio para que en el término de 10 días comparezcan en esta Fiscalía (Segovia, 6, principal derecha), de diez á doce de la mañana á prestar una declaración.

Madrid 8 de Junio de 1886.—El Fiscal, Juan de Ceballos.

MADRID

Ignorándose el domicilio de Santos Crespo y Jerónimo Pozos, se les cita por medio de este anuncio, para que en el término de 10 días se presenten en esta Fiscalía (Segovia, 6, principal derecha), de diez á doce de la mañana.

Madrid 10 de Junio de 1886.—El Fiscal, Juan de Ceballos.

MADRID

En el término de ocho días se servirá presentarse en esta Fiscalía (calle de Monte Esquinza, núm. 14, segundo izquierda), el Comandante retirado Don Pedro Guitián Escrich, para prestar una declaración.

Madrid 11 de Junio de 1886.—El Comandante Fiscal, Eulogio de Aguirre.

ZARAGOZA

D. Manuel Pina Fleta, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, primero de caballería.

Habiéndose ausentado de esta Plaza y cuartel del Cid el sargento segundo del cuarto escuadrón y del citado regimiento Mariano Armezal Moreno, á quien estoy sumariando por el delito de deserción; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado sargento, señalándole la guardia de prevención de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde y se seguirá la causa según procede.

Zaragoza 4 de Junio de 1886.—Manuel Pina.

Juzgados de primera instancia.

BUENAVISTA

D. Carlos María Bru y González, Magistrado efectivo de Audiencia de fuera de esta capital y Juez instructor del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Josefa Janeiro Rubiales, de 17 años de edad, soltera, modista, que ha habitado en la calle de Preciados, número 62, piso 4.º izquierda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria que está acordada en la causa que contra la misma se sigue por el delito de falso testimonio; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de la referida Josefa Janeiro Rubiales, y caso de ser habida la dejen en la cárcel de su sexo en c. ase de detenida comunicada y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 15 de Junio de 1886.—Carlos María Bru.—El Escribano, Matias Arauda.

CENTRO

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días al procesado por hurto Juan Peñalba Serván, alias Miñón, hijo de José y Petra, natural de Calahorra, soltero, barbero, de 23 años, con instrucción, que se dice ser vecino de esta Corte, habitante en la calle de las Beatas, números 3 y 5, piso bajo, á fin de que en dicho término se persone ante este Juzgado para cierta diligencia; rogando á las Autoridades y agentes de policía den sus órdenes para que se proceda á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado en la prisión celular.

Dado en Madrid á 10 de Junio 1886.—Miguel Calzas y Sáinz.—El actuario, Venancio de Orche.

CONGRESO

D. José Domínguez Herráiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Agustín Díaz Ortega, de 36 años de edad, soltero, tornero, que vivía en la travesía del Conde Duque, núm. 4, tienda, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, delgado, con bigote negro, y vestía con pantalón, cazadora y chaleco oscuros, sombrero bajo color café; fiador personal de Benito Latorre Dabán, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente, comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda, á responder á los cargos que resultan en la causa que contra el mismo instruyo por falsificación de documentos.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte á mi disposición de referido Agustín Díaz Ortega.

Dado en Madrid á 5 de Junio 1886.—José Domínguez Herráiz.—Por mandado de S. S., Antolín Valdés.—Es copia.—Antolín Valdés.

TARRAGONA

El Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de este día, dictada en la causa sobre estafa contra Rafael Echaus y García y otros, ha acordado citar á D. Miguel Borja y Moreno, Director que fué del Establecimiento penal de Zaragoza, y vecino últimamente de Madrid, y á D. Antonio de Guzmán, vecino también de la expresada Corte, cuyas demás circunstancias y actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en méritos de la expresada causa ó manifiesten cuáles sean sus actuales domicilios, á fin de poder recibírsela; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Tarragona 6 Junio de 1886.—El actuario, José Ventosa.

Juzgados municipales.

ARANJUEZ

D. Silverio Huertas y Soler, Juez municipal de Aranjuez.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Abril de 1871.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que los aspirantes á dicha plaza presenten las solicitudes debidamente documentadas, en término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales.

Aranjuez 10 de Junio de 1886.—Silverio Huertas.

BELMONTE DE TAJO

D. Vicente Gutiérrez é Higuera, Juez municipal de esta villa de Belmonte de Tajo.

Hago saber que la plaza de Secretario suplente de este Juzgado se halla vacante, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Los aspirantes á dicha plaza acompañarán á la solicitud certificación de su partida bautismal y de buena conducta, y demás documentos de suficiencia y actitud.

Belmonte de Tajo 14 de Junio 1886.—El Juez municipal, Vicente Gutiérrez.

FUENTIDUEÑA DE TAJO

Vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión con arreglo á lo mandado por el reglamento de 10 de Abril de 1871; al efecto se señala el término de 15 días para la presentación de solicitudes, que vendrán acompañadas de los documentos expresados en el mencionado reglamento.

Fuentidueña de Tajo Junio 12 de 1886.—El Juez municipal, Angel Sánchez Carralero.

VALDELAGUNA

Se halla vacante las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal con los derechos de tarifa, por término de 15 días, á contar desde la inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia: las solicitudes se entregarán en la Secretaría de este Juzgado municipal; lo que se anuncia al público para las personas que deseen solicitarlo.

Valdelaguna 10 de Junio de 1886.—El Juez municipal, Gregorio Higuera.

Dirección general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la Sección primera de la carretera de Puerto Lumbreras á Almería, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 53.861 peseta y 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda

pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 300 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 8 de Junio de 1886.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la Sección primera de la carretera de Puerto Lumbreras á Almería, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 6.º, 7.º y 9.º de la carretera de Anso á Lapeña en la provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata que importa 564.951 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 28.250 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 5 de Junio de 1886.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los trozos 6.º, 7.º y 9.º de la carretera de Anso á Lapeña provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS

La Partidaria.

SOCIEDAD MINERA

Núm. 375.—En la villa de Madrid, á 5 de Junio de 1886, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con fija residencia en ella, comparecen los señores:

D. Francisco de Laglesia y Auset, empleado.

D. Serafin de Uhagón y Vedia, propietario.

D. José Amorós y Labaig, Abogado.
Y D. Pedro Bolt y Faquineto, Abogado.

Todos mayores de edad, de estado casados, vecinos de esta Corte, menos el Sr. Bolt, que lo es de la villa de Caravaca, provincia de Murcia, con cédulas personales expedidas en esta capital, excepto la del Sr. Bolt, que lo está en dicha villa de Caravaca, siendo la del primero de cuarta clase, núm. 17, de fecha 22 de Diciembre de 1885; la del segundo de quinta clase, núm. 31 de fecha 31 del mismo mes; la del tercero de novena clase, núm. 342, de fecha 29 de Enero del corriente año, y la del cuarto también de novena clase, núm. 681, de fecha 20 del mismo mes.

Y teniendo, á mi juicio, los señores comparecientes la capacidad legal necesaria, que manifiestan no estarles limitada para formalizar este instrumento, de mutuo acuerdo dicen:

Que han convenido formar y fundar una Sociedad con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, no sujeta á las prescripciones del Código de Comercio; y en su consecuencia, por la presente escritura, en la vía y manera que más haya lugar, otorgan que forman y fundan una Sociedad con arreglo á la expresada ley de 19 de Octubre de 1869, y á lo establecido en los siguientes estatutos que han de regir para la misma.

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

De la Sociedad en general.

Artículo 1.º La Sociedad se denominará *La Partidaria*, y tendrá su domicilio en Madrid para todos los efectos legales; pudiendo no obstante residir la Junta directiva en el punto que acuerde la junta general, y tener un Comité ó Delegación en París, con las facultades que se le señalen.

La duración de la Sociedad será de 40 años, con arreglo á lo establecido en estos estatutos y á lo que se estipule en os asuntos que adquiera ó maneje.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto la exploración, explotación y beneficio de las minas que adquiera en España, ya sea en propiedad ó en arrendamiento ó partido, y el transporte y beneficio de sus minerales ó de cualquiera otra sustancia aneja á las minas é industria minera, por los medios que considere más conducentes.

TÍTULO II

Acciones.

Art. 3.º La Sociedad consta de 250 acciones nominativas, numeradas correlativamente, todas iguales en derechos y obligaciones, representadas por láminas suscritas por el Presidente y por un Vocal de la Junta directiva.

Art. 4.º Las acciones son trasferibles por endoso puesto en la lámina y oficio dirigido al Presidente por el endosante, y en el cual suscribirá su aceptación el adquirente, expresando las señas de su domicilio al margen del oficio.

La aceptación que suscribe el adquirente representa su conformidad con los estatutos de la Sociedad y precripciones del reglamento que en su día forme.

Art. 5.º Para que tenga validez y produzca efecto en la Sociedad la transferencia hecha en las láminas, con arreglo al artículo anterior, se necesita además que el endosante se halle á cubierto de todos los dividendos pasivos y de las obligaciones sociales que haya contraído, y que intervenga la operación un Corredor de número ó Notario público para identificar así las firmas.

Art. 6.º Todo socio está obligado al pago de los dividendos pasivos que se exijan á su acción ó acciones. Dicho pago deberá hacerse á la presentación del recibo ó en la Caja de la Sociedad á los 15 días de haberse presentado dicho recibo. Si transcurrido este plazo no se hubiese satisfecho, será requerido el socio moroso por medio de anuncio ó edicto en la *Gaceta de Madrid*, en el que se le señalará otro plazo de 15 días desde su publicación; y si le dejase transcurrir sin pagar el dividendo, se entiende que se somete á la caducidad de la acción ó acciones que se hallen en descubierto, cuya caducidad decretará la Junta directiva, así como la pérdida de los desembolsos anteriores, con la obligación de satisfacer el dividendo acordado.

Art. 7.º Si por consecuencia del artículo anterior se amortizase alguna acción, quedará ésta en cartera hasta que la junta general de socios acuerde otra cosa.

Art. 8.º La Junta directiva acordará periódicamente la cuantía de los dividendos pasivos que se han de exigir á los socios y procederá á hacerla efectiva.

TÍTULO III

De la junta general de socios.

Art. 9.º Es socio todo el que posea alguna acción en la Sociedad inscrita en los libros de la misma.

Todos los socios son iguales en derechos y obligaciones en proporción á la parte que representen en la Sociedad.

Art. 10. Para tener voz y voto en las juntas generales se necesita, además de la condición de socio, tener su acción ó acciones inscritas en los libros de transferencias con 15 días de anticipación á la convocatoria y hallarse al corriente en el pago de dividendos pasivos.

Art. 11. Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 12. Las juntas generales ordinarias se celebrarán todos los años en el mes de Abril, y en ellas se dará cuenta por escrito del estado de las labores, fondos, cuentas, minerales y cuanto haya ocurrido en la Sociedad desde la anterior junta general.

En ella se renovarán también los cargos de la Junta directiva en la forma que prescribe el art. 21 de estos estatutos y se tratarán los demás asuntos que ponga á discusión el Presidente ó las proposiciones que presenten en el acto los socios, suscritas con cinco firmas.

Art. 13. La junta general se considerará constituida cuando se hallen presen-

tes socios que posean por derecho propio ó por representación la mitad más una de las acciones que se hallen en circulación.

Si media hora después de la señalada en la convocatoria no se reuniese suficiente número de socios, se suspenderá la sesión, convocando á otra, que tendrá lugar en el día que señale la Junta directiva, celebrándose en el plazo de seis á 10 días, contados desde la fecha inclusive de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

La junta general de segunda convocatoria se considerará constituida legalmente y representará toda la Sociedad con cualquier número de socios que asistan y sus acuerdos serán válidos y obligatorios.

Art. 14. La convocatoria á junta general ordinaria ó extraordinaria se hará por medio de anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 15. Se considerarán extraordinarias las juntas generales de socios convocadas por el Presidente en cualquier tiempo con esa denominación para tratar los asuntos que en la convocatoria indique, y las convocadas á solicitud de socios que reúnan la quinta parte de acciones por lo menos, corrientes del pago de dividendos. En las juntas extraordinarias sólo puede tratarse y resolverse los asuntos que hayan motivado su celebración y se hayan expresado en la convocatoria.

El Presidente tendrá obligación de convocar á junta dentro de los ocho días siguientes de la presentación de la solicitud de los socios.

La constitución, orden de discusión y votaciones en las juntas extraordinarias serán las mismas que en las ordinarias.

Art. 16. Son atribuciones de la junta general de socios:

- 1.º Discutir y resolver los asuntos que constituyan la orden del día.
- 2.º Adicionar y reformar estos estatutos.
- 3.º Nombrar los individuos de la directiva y les del Comité en su caso.
- 4.º Examinar sus actos y cuentas.
- 5.º Acordar y resolver la fusión de la Sociedad con otra Compañía ó Sociedad, ó la entrega de su activo por el tiempo que determine, siempre que la fusión ó entrega del activo no haga indispensable la disolución de la Sociedad, en cuyo caso se observará lo dispuesto en el art. 6.º de estos estatutos.
- 6.º Acordar, cuando lo estime conveniente, la emisión de obligaciones al portador con interés fijo y amortización determinada, facultando á la Junta directiva para hacer la emisión en la forma que las leyes establezcan.
- 7.º Todo cuanto concierne á la Empresa y no sea peculiar á la Junta directiva, según estos estatutos.

Art. 17. Los asuntos se resolverán siempre por mayoría de votos, siendo en caso de empate decisivo el voto del Presidente.

Las votaciones serán públicas en la forma que indique el Presidente, ó secretas por medio de papeleta cuando así se solicite por tres socios que tengan al corriente los pagos de los dividendos pasivos de sus acciones.

Art. 18. Cada acción da derecho á un voto.

Art. 19. Todo socio podrá ser representado por otro socio en las juntas generales, expresando así previamente en un oficio dirigido al Presidente.

Art. 20. Las cuentas de cada ejercicio se presentarán á la junta general y serán examinadas y aprobadas en la misma sesión, ó se nombrará una comisión de tres socios que las examinen y den su dictamen dentro del término de un mes desde que se les entreguen.

TÍTULO IV

De la Junta directiva.

Art. 21. La Sociedad estará regida y administrada por una Junta directiva, compuesta de cinco ó nueve Vocales nombrados por la junta general.

La Junta directiva nombrará en la primera sesión que se celebre un Presidente y un Vicepresidente de entre sus

individuos, y un Secretario, que podrá no ser Vocal ni aun socio.

La duración de estos cargos será de dos años, renovándose por mitad cada año. Si el número de Vocales fuese impar, en la primera renovación saldrá la mitad más uno, en el siguiente el resto, y así en las sucesivas renovaciones.

Unos y otros pueden ser reelegidos. Los Vocales pueden delegar en otros su representación y voto.

Los acuerdos de la Junta directiva se tomarán por mayoría de votos, sumándose los presentes y los representados, decidiendo el Presidente en caso de empate.

La asistencia á la junta de tres individuos presentes ó representados es necesaria para que tengan validez los acuerdos de la junta.

Art. 22. Son atribuciones de la Junta directiva:

1.º Acordar lo concerniente á labores, administración y gobierno de la Sociedad.

2.º Decretar el reparto de dividendos activos ó pasivos, inversión de fondos y formación de las cuentas.

3.º Contratar la compra y venta de minerales, los trasportes y todo lo que sea conducente á los fines de la Sociedad.

4.º Nombrar comisiones para retirar y entregar minerales, visitas de inspección á las minas y demás que considere preciso señalando á los comisionados sus dietas.

5.º Nombrar y separar en definitiva Ingenieros que dirijan las labores y demás parte técnica de su profesión, Administradores ó Interventores y cualquiera otro empleado, señalando los sueldos ó gratificaciones que hayan de percibir.

6.º Decretar la calucidad de las acciones en su caso y lugar, según el artículo 6.º de estos estatutos.

7.º Delegar en una ó en varias personas, sean ó no socios, cualesquiera de las atribuciones consignadas en este artículo.

8.º Y ejercer las demás facultades que no estén reservadas por estos estatutos á la junta general de accionistas.

Art. 23. Son atribuciones del Presidente:

1.º Convocar y presidir las juntas generales ordinarias y extraordinarias, y las de gobierno ó directivas, dirigiendo en todas la discusión.

2.º Ejecutar las resoluciones de la junta general y de la directiva, llevar la correspondencia, expedir y firmar los cargamentos, libramientos, letras de cambio, y cualquier otro documento que deba producir ingreso ó pago en la Caja de la Sociedad, y poner el V.º B.º en las actas y certificaciones que se extiendan por el Secretario.

3.º Representar á la Sociedad en todos los asuntos administrativos, judiciales ó gubernativos, otorgando al efecto, cuando sea necesario, poderes á quien tenga por conveniente, incluso para actos de conciliación, juicios de cualquiera clase, pleitos y causas en todas sus instancias y procedimientos.

4.º Adoptar en casos de necesidad y urgencia las disposiciones que crea convenientes, dando cuenta á la Junta directiva en el más breve plazo posible.

5.º Firmar los nombramientos de los Ingenieros y demás empleados que acuerde la Junta directiva, y en caso de urgencia separarlos y hacer nuevos nombramientos, que someterá á la sanción de la Junta directiva.

6.º Decretar las transferencias de acciones que hagan los socios, y disponer que se inscriban en el libro correspondiente.

7.º Delegar en cualquiera persona, sea ó no socio, las atribuciones que por este artículo se le conceden y no sean inherentes é inseparables del cargo de Presidente.

Art. 24. El Vicepresidente ejercerá las facultades del Presidente en ausencias ó enfermedades de éste, ó vacantes, hasta la reunión de la junta general.

TÍTULO V

Del Comité en París.

Art. 25. En el caso de que la junta

general lo acuerde, se constituirá un Comité en París, compuesto de tres individuos que tengan residencia habitual en dicha población.

Estos tres comitentes serán elegidos entre los Vocales de la Junta directiva.

Sus atribuciones serán: ejecutar los acuerdos que la junta general ó la directiva les encargue, y además:

1.º Proponer á la Junta directiva cuantas resoluciones le parezcan convenientes á los intereses de la Sociedad.

2.º Pedir la reunión de la Junta directiva ó de la general extraordinaria para que resuelva el asunto que haya propuesto, de cuya resolución se habrá de dar conocimiento.

3.º Ser consultado sobre cualquier asunto nuevo que pueda comprometer los intereses de la Sociedad por una suma de dos tercios del fondo social, ó que la obligue por más de un año.

4.º Que su opinión, previamente manifestada sobre un asunto determinado, se tenga en cuenta por la Junta directiva y se computen sus votos en las resoluciones.

5.º Asistir á las reuniones de la Junta directiva con voz y voto cuando se hallen en el punto en que la misma celebre sus sesiones, así como tendrá la obligación de admitir en sus deliberaciones con los mismos derechos á los individuos de la Junta directiva que se hallen en París, puesto que todos son Vocales de la Junta directiva.

Art. 26. La duración de los cargos de individuos del Comité es también de dos años, y su renovación se hará en las épocas y forma establecidas por la Junta directiva.

TÍTULO VI

Disolución de la Sociedad.

Art. 27. Si la Junta directiva ó un número de socios que representen la tercera parte al menos de las acciones en circulación propusiesen la disolución anticipada de la Sociedad, se convocará por el Presidente á una junta general extraordinaria, en la cual se tratará y resolverá este asunto en votación nominal, siendo indispensable para acordar la disolución que la votación contenga dos tercios partes de las acciones en circulación, y que resulten perdidas tres quintas partes del fondo social.

Art. 28. Si se decreta la disolución, la misma junta general nombrará una Comisión liquidadora que, asumiendo todas las facultades de la Junta directiva, practicará las operaciones de liquidación.

A esta Comisión se le investirá también de la facultad de otorgar poderes y cualquiera otra clase de instrumentos públicos.

TÍTULO VII

Disposiciones generales y transitorias.

Art. 29. La Junta general de accionistas resolverá todos los casos que puedan ocurrir que no estén previstos en estos estatutos, y sus acuerdos, aunque amplien, modifiquen ó aclaren estos estatutos, se tendrán como parte integrante de ellos y se les dará la misma fuerza legal de obligar que si fueren contenidos ya en los mismos estatutos.

Art. 30. En el acta notarial de constitución de la Sociedad se hará la distribución ó suscripción de las acciones y el nombramiento de la primera Junta directiva, bastando para los primeros fines de este artículo la concurrencia de los cuatro Sres. Laiglesia, Uhagón, Amorós y Bolt para formalizar dicha acta.

Art. 31. No existiendo aportaciones ni capital determinado en la constitución de esta Sociedad, se designa el de 5.000 pesetas para los efectos del timbre y demás derechos de la Hacienda.

Con arreglo á cuyos estatutos, los señores comparecientes dejan formada y fundada la Sociedad *La Partidaria*.

Y yo el Notario advierto que es preciso pagar á la Hacienda pública el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes que devenga esta escritura, para lo cual se presentará á liquidación dentro de 30 días, contados desde mañana, pues si por falta de presentación en

el plazo señalado dejare de satisfacer dicho impuesto, se incurrirá en la multa del 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya transcurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta después de haber pasado este doble término.

Tal es la escritura que otorgan los señores comparecientes y firman en unión de los testigos de la misma, D. Julián Hernández y García y D. Salvador Pérez Valverde, ambos vecinos de esta villa de Madrid, habiéndola leído yo el infrascrito Notario en presencia de todos ellos, advirtiéndoles el derecho que tienen para leerla por sí.

Y doy fe de conocer á los señores comparecientes, y de todo lo contenido en este instrumento público, que signo, firmo y rubrico.—Francisco de Laiglesia.—S. de Uhagón.—José Amorós.—Pedro Bolt.—Julián Hernández y García.—Salvador Pérez Valverde.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, núm. 375 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe, para la Sociedad minera *La Partidaria*, en un pliego de la clase 5.ª, núm. 29.914, y cinco de la 12.ª, números 3.409.942 al 46, y la signo, firmo y rubrico en Madrid á 8 de Junio de 1886.—Hay un signo.—Licenciado, José García Lastra.

ACTA

Número 388.—En la villa de Madrid, á 5 de Junio de 1886, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia Don José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con fija residencia en ella, comparecen los señores:

D. Francisco de Laiglesia y Auset, empleado.

D. Serafín de Uhagón y Vedia, propietario.

D. José Amorós y Labaig, Abogado.
Y D. Pedro Bolt y Faquineto, Abogado.

Todos mayores de edad, de estado casados, vecinos de esta Corte, menos el señor Bolt que lo es de la villa de Caravaca, provincia de Murcia, con cédulas personales expedidas en esta capital, excepto la del citado Sr. Bolt, que lo está en dicha villa de Caravaca, siendo la del primero de cuarta clase, número 17, de fecha 22 de Diciembre de 1885; la del segundo de quinta clase, núm. 31, de fecha 31 del mismo mes; la del tercero de novena clase, núm. 342, de fecha 29 de Enero del corriente año, y la del cuarto también de novena clase, núm. 681, de fecha 20 del mismo mes.

Los cuales, de unánime conformidad, manifiestan:

1.º Que por escritura otorgada ante mí en el día de hoy han formado y fundado una Sociedad con la denominación de *La Partidaria*, con arreglo á la ley de 18 de Octubre de 1869 y á los estatutos consignados en la misma escritura, según los que la Sociedad consta de 250 acciones, las cuales quedan suscritas, á saber:

El Sr. Laiglesia, por sí, suscribe veinticinco acciones.....	25
Para D. Paulo de la Peña, otras veinticinco.....	25
Y para D. José Portales, otras veinticinco.....	25
El Sr. de Uhagón, por sí, suscribe veinticinco acciones.....	25
Para D. Luis Figueroa y Silveira, otras veinticinco.....	25
Y para D. Juan Manuel Figueroa y Silveira, otras veinticinco.....	25
El Sr. Amorós, por sí, suscribe trece acciones.....	13
Para D. Fernando Pütz, veinticinco acciones.....	25
Y para D. José María Marin, doce acciones.....	12
Y el Sr. Bolt, por sí, suscribe veinticinco acciones.....	25
Y para D. Ubaldo Rivas, veinticinco acciones.....	25
TOTAL.....	250

Como quiera que no se acredita por los señores comparecientes la representa-

ción respectiva de los señores para quienes suscriben acciones, aquéllos personalmente aceptan la responsabilidad de la suscripción en cuanto á los segundos, hasta que estos mismos hagan constar su aceptación por carta ú otro medio que demuestre su conformidad.

2.º Que aparte de lo expresamente dispuesto en el art. 30 de los estatutos comprendidos en dicha escritura, reuniendo los comparecientes de la manera referida la totalidad de las acciones, lo que para los fines de la constitución de la Sociedad viene á equivaler á la integridad del capital social, consigan que dejen constituida por la presente acta la indicada Sociedad *La Partidaria*.

Y 3.º Que en conformidad con lo establecido en el referido art. 30 de los estatutos, quedan nombrados para componer la primera Junta directiva los señores siguientes:

D. Francisco de Laiglesia y Auset.
D. Pedro Bolt y Faquineto.
D. Ubaldo Rivas.

Y D. José Amorós y Labaig.

Lo cual se hace constar en la presente acta, que firman los comparecientes, previa lectura de ella hecha por mí á su presencia, advertidos de su derecho para leerla por sí de todo lo que y de que les conozco doy fe yo el Notario, que firmo y rubrico.—F. de Laiglesia.—S. de Uhagón.—José Amorós.—Pedro Bolt.—Licenciado José García Lastra.

Es copia del acta por mí autorizada, número 376 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe, para la Sociedad minera *La Partidaria*, en dos pliegos de la clase 10.ª, número 687.198 y siguiente, y la signo, firmo y rubrico en Madrid á 8 de Junio 1886.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra. 170.—P.

SANTA MARÍA MAGDALENA

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Con arreglo al art. 18 del reglamento de esta Sociedad, se requiere por segunda vez y término de 15 días, á la señora Doña Josefa Safón de Aparicio, para que abone al Sr. Tesorero, Excmo. Sr. D. Federico Hoppe, que vive calle de San Bernardo, núm. 28, piso segundo derecha, el dividendo núm. 8 que adeuda y gastos de este anuncio, por las once acciones y tres cuartos que posee, números 44, 47, cuartos 2.º y 4.º; 50, 51, 53, cuartos 2.º y 3.º; 56, 57, 58, 61, 63, 67, cuartos 1.º y 2.º; 68, cuartos 1.º y 2.º; 105, 108, cuarto 1.º, y 145 cuartos 3.º y 4.º.
Madrid 19 de Junio de 1886.—El Presidente, José Martín Pedrero. 162

Compañía del tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas.

Balance al 31 de Diciembre de 1885.

ACTIVO	Pesetas.
Aportación.....	1.400.000
Primer establecimiento.....	319.833'43
Terrenos.....	13.939
Fianza.....	6.445'25
Obligaciones en cartera.....	967.900
Idem id. amortizadas.....	92.100
Construcción de vía (Vallecas canteras).....	207.929'06
Varios deudores.....	95.901'21
	3.044.097'65
PASIVO	
Capital.....	1.500.000
Obligaciones.....	1.458.900
Idem amortizadas.....	41.100
Cupón núm. 1 de obligaciones.....	12
Cupón núm. 2 de id.....	48
Cupón núm. 3 de id.....	2.761
Cupón núm. 8 de id.....	41.277'65
Varios acreedores.....	
	3.044.097'65

Madrid 29 de Mayo de 1886.—El Jefe de Contabilidad, J. G. Lamarque.—V.º B.º El Presidente del Consejo, Hipólito Rodríguez. 163

MADRID: 1886.—Escuela tipográfica del Hospicio.